



**FONASA SUR
DIRECCIÓN ZONAL SUR
DPTO. CONTRALORÍA**



RESOLUCIÓN EXENTA 5T N° 266 / 2022

MAT.: DZS APLICA SANCIÓN A PRESTADOR D. RODRIGO JOSÉ ASTUDILLO PINILLA, E
54198/2021

TEMUCO, 04/01/2022

VISTOS:

Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. N° 1, de 2005, el Decreto N° 369 de 1985, ambos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N° 277 de 2011 y sus modificaciones, la Resolución Exenta 2G/N° 871 de 2017, la Resolución Exenta N° 7 de 2021, la Resolución Exenta 4A/N°28 de 2019 y sus modificaciones, la Resolución Exenta N°1820 del 2020, todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución N° 07 de 2019, el Dictamen N° 3610 de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, durante el año 2021 el Departamento de Contraloría de esta Dirección Zonal, realizó una fiscalización a las cobranzas del prestador **D. RODRIGO JOSE ASTUDILLO PINILLA** respecto de las prestaciones presentadas a cobro en el periodo comprendido entre el mes de enero 2021 a septiembre 2021, teniendo como origen el monitoreo interno de sus cobros;
- 2.- Que, la Fiscalización corresponde a un proceso orientado a comprobar el correcto uso del Seguro Público en materia de financiamiento de las prestaciones de salud en el ámbito de la Modalidad de Libre Elección (MLE);
- 3.- Que, el prestador se encuentra inscrito en el Rol de Prestadores de la MLE, en calidad de persona natural, con prestaciones autorizadas del grupo 06, subgrupo 01 del arancel de prestaciones, a contar del 13-02-2014;
- 4.- Que, el prestador no presenta procesos de fiscalización anteriores;
- 5.- Que, del análisis de sus cobranzas se aprecian altos cobros mediante modalidad front prestador, que en promedio sobrepasan el 100% de pago del Fondo de Ayuda Médica (FAM) mensual, para su profesión.
- 6.- Que, en base a los antecedentes, se seleccionó una muestra a fiscalizar correspondiente a 132 beneficiarios con 167 BAS asociados, que comprenden 2697 prestaciones, por un monto total fiscalizado de \$17.208.480.-
- 7.- Que mediante resolución exenta 5T N°9198 del 12-10-2021, despachada por correo electrónico el mismo día, se anuncia fiscalización y solicita la entrega de las fichas clínicas y ordenes médicas, ante visita;
- 8.- Que, con fecha martes 12, jueves 14 y lunes 18 de octubre de 2021, la fiscalizadora que lleva el caso, efectúa visita a terreno al lugar de atención actual, no informado a Fonasa, ubicado en Pablo Neruda 01275 – Temuco;
- 9.- Que, se encontró registro clínico y ordenes médicas que respaldaban 1513 prestaciones de la muestra; que para 844 prestaciones habían registros de las atenciones en ficha clínica pero sin la orden médica, con la orden médica y sin la ficha clínica o sin ninguno de los 2 documentos; y que, al menos 340 prestaciones evidenciaban registro de atención de otro prestador;
- 10.- Que, con fecha 14 de octubre de 2021, se realizaron llamados telefónicos a 5 de 14 beneficiarios que presentaban cobranzas a su nombre y cuyos registros clínicos impresionaban igual caligrafía y diferente a la reconocida como suya en la primera visita, realizándoles la siguiente pregunta:

1.- ¿Quién le efectuó las atenciones de kinesiología?

Nombre Paciente	Teléfono	Declaración
Hugo Hernán Salvo Carrasco	968 xxxxx	Lo atendió Estefanía Soto
Marcos José Sarabia Escobar	985 xxxxx	Estefanía lo atendió, le dieron hora con ella.
Víctor Manuel Bravo Ruiz	962 xxxxx	Buena la atención, lo atendió siempre Estefanía
Ana Rocío García Fernández	974 xxxxx	Muy buena atención la atendió Estefanía Soto
Isidora Ignacia Beltrán Ruiz	995 xxxxx	Su madre indica a Estefanía Soto

Todos los beneficiarios reconocieron haberse atendido con la Kinesióloga D. Estefanía Soto y no con Ud.

11.- Que, a partir de los antecedentes del proceso, se instruyó la formulación de cargos, mediante oficio ordinario 5T N°18985/2021 del 02 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

Cargo N° 1

Punto 30.1 letra a, numeral 12.1 letras a), e) y f) "Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección; y regulan la aplicación de su Arancel, incluyendo en ellas las Resoluciones

dictadas por el Ministerio de Salud y publicadas en el Diario Oficial, además de las Instrucciones que dicte el Fondo Nacional de Salud”, al presentar a cobro 502 prestaciones por un monto total de \$3.317.880, que no cumplen lo establecido en el punto 12.1 letras a), e) y f) de la norma, ya que no se encontró registros clínicos que respalden la ejecución de las prestaciones de salud efectuadas y presentadas a cobro por el prestador, donde se registre la historia clínico-médica y otros datos sensibles de los pacientes, que son indispensables para el juicio acabado de la enfermedad actual, y para determinar el otorgamiento de los beneficios de salud contemplados en el Régimen General de Prestaciones de Salud y tampoco se encontró las prescripciones médicas que identifiquen al paciente, consignen el diagnóstico e indiquen la derivación a terapias kinesiológicas.

Cargo N° 2

Punto 30.1 letra b.5. “Presentación para el cobro o cobro indebido de órdenes de atención de salud y programas de atención de salud, por cobro de prestaciones efectuadas por otro prestador”; ya que se comprobó mediante declaraciones de 5 beneficiarios y de su reconocimiento, que cobró 340 prestaciones del grupo 06 subgrupo 02, por un monto total de \$2.384.220, por atenciones otorgadas por la kinesióloga Estefanía Soto.

Cargo N° 3

Punto 30.1 letra g): “Presentación para el cobro o cobro indebido de órdenes de atención de salud”, al no contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico”, ya que no se encontró registros clínicos de 342 prestaciones por un monto total de \$2.359.650.

Cargo N° 4

Punto 30.1 letra h): “Falta de actualización de la planta de profesionales, lugares de atención y otros antecedentes”, al no informar su nuevo lugar de atención a Fonasa.

12.- Que, el oficio ordinario de cargos 5T N°18985/2021 es remitido vía correo electrónico a la dirección inscrita en su convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio 3610, de 17.03.2020, de la Contraloría General de la República;

13.- Que, cumplido el plazo reglamentario Ud. no hace uso de su derecho a presentar descargos, conforme a lo señalado en el artículo 51 del Decreto Supremo N° 369/85 del Ministerio de Salud;

Por lo tanto, se verifican las siguientes infracciones tipificadas en las Normas Técnico - Administrativas establecidas en Resolución Exenta N° 277/2011 y sus modificaciones, todas del Minsal, infringiendo los siguientes puntos:

- Incumplimiento de las normas legales, al no tener registro clínico ni ordenes médicas que permitan tener un juicio acabado de la enfermedad o motivo de las consultas de los beneficiarios, para 502 prestaciones.
- Cobro a Fonasa de 340 prestaciones efectuadas por otro prestador.
- Falta de registro de 342 prestaciones.
- Desactualización del lugar de atención.

Atendido los antecedentes, la Comisión propuso a la autoridad aplicar la sanción de suspensión del convenio MLE que mantiene el prestador con el FONASA por 180 días, aplicar una multa acorde al monto bruto total infraccionado y devolución del FAM de las prestaciones objetadas, sanción que este Jefe de Servicio comparte, motivo por el cual dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- **APLÍCASE** al prestador **D. RODRIGO JOSE ASTUDILLO PINILLA** como consecuencia de los cargos formulados mediante oficio ordinario 5T N°18985/2021 del 02 de diciembre de 2021 de este servicio, la sanción de suspensión del convenio MLE por 180 días y el pago de una Multa de 270 U.F., medidas contempladas en el inciso 8° del Art. 143 del D.F.L. N° 1 de 2005 que regula la Modalidad Libre Elección.

2.- **REINTÉGRESE** por el prestador el valor correspondiente al Fondo de Ayuda Médica (FAM), de las prestaciones objetadas, que equivalen a \$2.515.930.-

Dicho reintegro, deberá efectuarse dentro de un plazo de 15 días desde notificada la presente Resolución, mediante transferencia electrónica a nombre de Fonasa, Rut 61.603.000-0, Banco Scotiabank, Cuenta Corriente 990000636.

El comprobante de la transferencia deberá enviarse al correo electrónico mgana@fonasa.cl c/c jpalacios@fonasa.cl y contraloriamle@fonasa.cl.

En caso de incumplimiento, por parte de la prestadora, el Fondo Nacional de Salud está facultado para iniciar acciones legales.

3.- **COMUNÍQUESE** al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio web de la Tesorería General de la República, o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone a lo largo del país. Esta acto administrativo será ingresado a la TGR y se generará una cuenta tributaria personal a través del formulario 105, mediante este formulario se debe materializar el pago, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, debiendo enviar copia del pago realizado al Departamento de Contraloría DZS, a través del correo electrónico contraloriamle@fonasa.cl, para el registro del cumplimiento de la medida sancionatoria.

4.- **NOTIFÍQUESE** esta Resolución al prestador, la que se efectuará vía correo electrónico al e-mail inscrito en su convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio 3610 de 17.03.2020 de la Contraloría General de la República, que señala “medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la administración del estado a propósito del brote de Covid-19”, la que se considerará notificada desde su despacho.

5.- Atendiendo la sanción establecida, se hace presente el derecho del afectado de presentar un recurso de reclamación en contra de lo resuelto por la presente Resolución, ante el Sr. Ministro de Salud, en un plazo de 15 días corridos desde la notificación de la presente Resolución. Dicho recurso debe ser presentado a través de vía electrónica al correo recursosmle@minsal.cl.

6.- La presente resolución tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales, una vez que se encuentre a firme.

Anótese, comuníquese y archívese,

"Por orden del Director"



JAVIER CASTRO PEDRERO
DIRECTOR(A) ZONAL SUBROGANTE
FONDO NACIONAL DE SALUD

JCP / CPR / JBG / NCJ / jqs

DISTRIBUCIÓN:

D. RODRIGO JOSE ASTUDILLO PINILLA

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA MLE
DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA DZS
DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN Y GESTION FINANCIERA DZS
FISCALIZADOR; JQUEZADA@FONASA.CL
OFICINA DE PARTES AFECTO AL ART. 7°, LETRA G), LEY 20.285.

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

Xc1SlarP

Código de Verificación

